



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-156/2018
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.
<b>RECURRENTE:</b> *****
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-156/2018**, promovido por el **C. \*\*\*\*\*** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día cuatro de julio del año dos mil dieciocho el C. \*\*\*\*\* solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00790918 al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** El Sujeto Obligado otorgó respuesta al solicitante en fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** El C. \*\*\*\*\* inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 567/2018 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

**SEXTO.-** El día tres de septiembre del año dos mil dieciocho, fue el último día para que el Sujeto Obligado remitiera a este Instituto sus manifestaciones, sin embargo, ello no sucedió, lo cual se hizo constar mediante acuerdo emitido por el Comisionado Ponente Mtro. Samuel Montoya Álvarez, en fecha cuatro de septiembre del presente año.

**SEPTIMO.-** Por auto dictado el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el

derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud realizada al Ayuntamiento de Zacatecas, fue la siguiente:

***“Solicito una relación de todos y cada uno de los puestos laborales que se encuentran vigentes en la Presidencia Municipal de Zacatecas, la relación deberá contener la descripción exhaustiva de las funciones que realiza cada puesto. Dicha relación se pide de todas y cada una de las nominas que se manejan en el presidencia Municipal de Zacatecas y todos y cada uno de los niveles gerarquicos, además solicito que en dicha relación se incluya para cada uno de esos puestos el listado de los servidores públicos que se encuentren dados de alta en ese puesto, este listado de los servidores públicos que se encuentren dados de alta en ese puesto, este listado de servidores públicos deberá contener mínimamente su nombre completo, categoría, percepciones totales bruta y neta y versión publica de sul ultimo talon o comprobante de pago de todos y cada uno de los servidores públicos de la presidencia municipal de zacatecas,” (SIC)***

Posteriormente, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta en donde, entre otras cosas, le manifestaron lo siguiente:

***“[...]***

En relación a su solicitud le informo lo siguiente: se anexa al presente un disco el cual contiene

- *listado de trabajadores dados de alta en el municipio con corte al 30 de junio del 2018, el cual contiene nombre completo categoría, puesto, y vínculos de internet donde se encuentran los tabuladores de sueldo que contienen los ingresos brutos y netos de cada uno, siendo el link siguiente:*  
<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2013710/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-DEL-MUNICIPIO-DE-ZACATECAS-2017.pdf> y al Reglamento Orgánico del Municipio de Zacatecas donde se encuentran las descripciones de los puestos, el cual se encuentra en la página de Transparencia del Municipio con el siguiente link: <https://capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/grl/legislacion/REGLAMENTO-ORGANICO-DEL-GOBIERNO-MUNICIPAL-DE-ZACATECAS.pdf>.
- *En relación al talón de pago de todos los trabajadores que solicitan en versión pública, se le informa que éstos son enviados para su timbrado a la empresa autorizada, y ésta los remite debidamente timbrados directamente al correo personal de cada uno de los trabajadores, por lo que el Municipio no tiene acceso directo a los mismos.*

[...]” [sic]

Ante la respuesta emitida, el Ciudadano \*\*\*\*\* interpuso Recurso de Revisión, en el que medularmente se inconformó al manifestar lo siguiente:

“[...]

- A) *En primer término la respuesta que me proporciona el Ayuntamiento es incompleta, incongruente y opaca. Efectivamente se me proporciona un listado de servidores públicos que presumiblemente abarcan a la totalidad de los trabajadores del Ayuntamiento, sin embargo yo solicité específicamente conocer los ingresos brutos y netos. A lo que el Ayuntamiento me remite a una dirección electrónica donde se encuentra el Presupuesto de Egresos del año 2017, siendo que dicha información es errónea, ya que ni siquiera corresponde al presupuesto del año 2018. Los errores continúan ya que en los tabuladores que se anexan en los presupuestos de egresos del Ayuntamiento, según lo consultado por el que suscribe, así como ese Instituto puede constatar en la página de transparencia del ayuntamiento, se encuentra información muy general, y que se presta para la confusión ya que en el listado que se me proporciona viene establecida una categoría, por ejemplo 9C, y dicha categoría se encuentra en los tabuladores de funcionarios, contrato y base. Y ya que en la respuesta no se especifica a que tabulador pertenece cada trabajador resulta imposible conocer cuáles son los ingresos tanto brutos como netos para cada uno.*
- B) *En el mismo tenor se pide claramente en mi solicitud la descripción exhaustiva de las funciones que realiza cada puesto. Misma que me niegan al remitirme burdamente al Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas. En dicho documento jurídico es mentira que se pueda encontrar la descripción de cada puesto tal y como esa autoridad lo puede constatar. Y es información que debe de existir en el Ayuntamiento. En el supuesto irrisorio de que no se contara con una descripción exhaustiva de las funciones ese Ayuntamiento debió apegarse a lo señalado en el artículo 107 fracción III y ordenar que se generara la información. Resulta además fuera de toda lógica considerar que no se conocen las funciones que realiza cada puesto y cada trabajador, de lo contrario ¿cuál es su criterio para separar a sus trabajadores? ¿en qué se diferencian por ejemplo, a un auxiliar administrativo de un administrativo especializado? Tal y como ellos mismo los clasifican y porqué tienen remuneraciones diferentes.*

C) *Asimismo solicito claramente la versión pública del último talón o comprobante de pago de todos y cada uno de los servidores misma que de manera artera me niegan. El propósito de solicitar los comprobantes de pago es para verificar la información de la remuneración bruta y neta que la misma ley les establece en su artículo 39 fracción VIII, además de que es mi derecho conocer cualquier documento público. Cabe precisar que estoy solicitando la versión pública, no me interesa conocer el desglose de deducciones, ya que dicha información podría encuadrar en la categoría de confidencial, desde mi punto de vista. Sólo estoy pidiendo cada uno de los comprobantes en su respectiva versión pública. Además arguye el sujeto obligado una soberana sandez al asegurar que no tiene acceso a los comprobantes de pago. En primer término el Ayuntamiento es el patrón de sus trabajadores, además yo no estoy solicitando en ningún momento un documento "timbrado" o no, sencillamente solicito la versión pública de los documentos. Información que obviamente debe de obrar en sus archivos y de la cual se niegan a entregármela.*

[...]” [sic]

**QUINTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue, el sujeto obligado omitió remitir sus manifestaciones a este Instituto; sin embargo, una vez vencido el término y decretado el cierre de instrucción, se recibió de manera extemporánea documentación suscrita por el Lic. Yovanni Montoya Silva, en su carácter de Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas.

A este respecto, es pertinente señalar que de conformidad con el numeral 178 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Instituto no tomará en cuenta dicho documento toda vez que no está obligado a atender la información que de manera extemporánea remitan los sujetos obligados, en virtud de no presentarse en el momento procesal oportuno, esto es antes de decretarse el cierre de instrucción.

Una vez determinado lo anterior, resulta conveniente referir que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley, la información solicitada materia del presente asunto es de carácter público, ello por ser concerniente o derivada de las atribuciones, facultades, y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública, e incluso conforme a lo dispuesto por las fracciones II, VII y VIII del artículo 39 de la Ley, relacionada con obligaciones de transparencia.

Como se puede advertir, de lo anterior se desprende que el sujeto obligado esta constreñido a tener la información solicitada por el recurrente, toda vez que es información relativa al ejercicio de sus facultades, competencias y funciones; no obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que la información aún no se haya

generado, es imprescindible el pronunciamiento del Comité de Transparencia que confirme y motive las causas de inexistencia de la información.

**SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con la interposición del recurso de revisión, se advierte que la inconformidad del recurrente versa medularmente en que se le proporcionó respuesta de manera incompleta, ya que manifiesta que la información proporcionada relativa al listado de servidores públicos vigentes no se vincula la categoría con los ingresos brutos y netos de cada uno de los trabajadores; de igual forma señala, que respecto de la descripción de las funciones derivadas de los puestos de trabajo, se le remitió a una normatividad que no precisa a detalle las tareas específicas de cada cargo laboral; y que en relación a la información referente a la versión pública del último comprobante de pago de los trabajadores, no le fue proporcionada, ya que el sujeto obligado le argumentó el no tener acceso directo a los talones de pago “timbrados”, derivado que la empresa autorizada para realizar el “timbrado” es quien se encarga de enviarlos a cada uno de los trabajadores.

Por otro lado y en virtud de que el Ayuntamiento de Zacatecas al omitir rendir en el plazo señalado por Ley sus manifestaciones y alegatos, admite de manera implícita la responsabilidad en los hechos que le son atribuidos, evidenciándose que no proporcionó respuesta completa a la solicitud realizada, toda vez al que revisar la información que se otorgó como contestación, se advierte que el sujeto obligado respondió proporcionando al solicitante a través de disco compacto una lista con nombres completos de servidores públicos, que tal y como lo refiere el recurrente, no permite vincular con precisión la categoría con los tabuladores de sueldos y salarios que remite a través de links o enlaces electrónicos, así mismo, respecto a la descripción de las funciones de los puestos de trabajo que igualmente el sujeto obligado remite a través de links, solo es posible visualizar el Reglamento Orgánico Municipal, el cual no contiene una descripción pormenorizada de las funciones de cada puesto laboral; y en relación con la información de las versiones públicas de los últimos comprobantes de pago de los trabajadores, el Ayuntamiento de Zacatecas solo respondió que no tiene “acceso directo” a dicha información, virtud de que no es el responsable de “timbrar” y enviar a los correos personales de los trabajadores. Por lo anterior, se evidencia la negativa del sujeto obligado de transparentar y permitir el acceso a toda la información pública requerida.

Luego entonces, por los argumentos antes expuestos, se puede concluir que le asiste la razón al C. \*\*\*\*\*, al no proporcionársele por parte del sujeto obligado respuesta completa a todos y cada uno de los cuestionamientos hechos



valer en la solicitud primigenia, ni haber realizado manifestación alguna dentro del presente recurso de revisión que desacredite el acto que se recurre.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zacatecas de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, para efectos de que en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto, la información íntegra relativa al listado de servidores públicos que se encuentran vigentes en la Presidencia Municipal de Zacatecas donde sea posible vincular el nombre completo, categoría y las percepciones brutas y netas de cada uno de los trabajadores; así como la descripción de las funciones que realiza cada puesto; además de las versiones públicas del último comprobante de pago de cada uno de los servidores públicos del sujeto obligado, información con la que se dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su interés legal convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV, 174, 178, 179 fracción III, 180, 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-156/2018** interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Este Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** de fecha quince de agosto

del año dos mil dieciocho, para efectos de que en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto, la información íntegra relativa al listado de servidores públicos que se encuentran vigentes en la Presidencia Municipal de Zacatecas donde sea posible vincular el nombre completo, categoría y las percepciones brutas y netas de cada uno de los trabajadores; así como la descripción de las funciones que realiza cada puesto; además de las versiones públicas del último comprobante de pago de cada uno de los servidores públicos del sujeto obligado, información con la que se dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su interés legal convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

**TERCERO.-** Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no dar cumplimiento a lo instruido en la presente resolución, podrá imponérsele las medidas de apremio contempladas en el artículo 190 de la Ley, las cuales consisten en amonestación pública o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA. A fin de garantizar su debido acatamiento, se le requiere para que dentro del término conferido, indique el o los nombre(s) del titular de la(s) área(s) responsable(s) de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos.

**CUARTO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto), ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-  
-----**(RÚBRICAS)**.

